



325

MODIFICA DECRETO EXENTO
Nº 257 DE 2005, DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº 893

SANTIAGO, 15 JUL. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 058, de fecha 23 de junio de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 1029 de 2004, Nº 257, Nº 327 y Nº 523, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 257 de 2005, modificado mediante Decreto Exento Nº 327 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los porcentajes de desembarque de especies en calidad de fauna acompañante de recursos que indica año 2005.

Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar el porcentaje de fauna de acompañante establecido en la unidad de pesquería de Merluza del sur comprendida entre los paralelos 47º L.S. al 57º L.S., a ser extraídos por los barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.849.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca respectivos.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
15 JUL 2005	
TERMINO DE TRAMITACION	

DECRETO:

Artículo Único.- Modificase el artículo 1° del Decreto Exento N° 257 de 2005, modificado mediante Decreto Exento N° 327 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó los porcentajes de desembarque de especies en calidad de fauna acompañante de recursos que indica año 2005, en el sentido de sustituir la letra a) de su numeral 10 por la siguiente:

a) 29 toneladas a ser extraídas por barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849.

En la pesca dirigida al recurso Merluza de tres aletas, con red de arrastre, hasta un 1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite máximo de 20 toneladas de Merluza del sur al año.

En la pesca dirigida al recurso Congrio dorado con red de arrastre o palangre, hasta un 5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite máximo de 7 toneladas de Merluza del sur al año.

En la pesca dirigida al recurso Merluza de cola con red de arrastre, hasta un 1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite máximo de 2 toneladas de Merluza del sur al año.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca